ES COPIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL.- SECCIÓN PRIMERA.-

Rollo de Sala núm. 27/2024

P. Abreviado núm. 925/2021 de Instrucción 1 CS

SENTENCIA Nº 248

Ilmos. Sres/as:

Presidente

Don Carlos Domínguez Domínguez

Magistrados/as

Don Esteban Solaz Solaz

Doña Raquel Alcácer Mateu

En la Ciudad de Castellón, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia Provincial de Castellón, integrada por los señores Magistrados al margen referenciados, siendo Ponente el Ilmo. Sr. D. Carlos Domínguez Domínguez, ha visto en juicio oral y público el Procedimiento Abreviado instruido con el núm. 1681/2023 por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Castellón contra R[redacted] G[redacted] G[redacted], con DNI núm.[redacted], nacido el día 7 de diciembre de 1984, hijo de [redacted] y [redacted] vecino de Borriol (Castellón), [redacted]

Han sido partes en el proceso, el **Ministerio Fiscal**, representado por el Ilmo. Sr. Fiscal Don Heredio Vidal Hoyo; y el referido **acusado**, representado por la Procuradora Sra. Cruz Sorribes y asistido ambos por la Letrada Sra. Nicolau Gozalbo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 26 de junio de 2024 se celebró el juicio oral correspondiente al P. Abreviado seguido bajo el núm. 1681/2022 por el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Castellón contra el referido acusado, en el curso del cual y al comienzo de sus sesiones, por el Ministerio Fiscal y la

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

defensa del acusado se manifestó que habían alcanzado un acuerdo sobre una calificación conjunta en los siguientes términos:

1. Los hechos declarados probados son constitutivos de un **DELITO CONTINUADO DE ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS EN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO** fuera **del horario de apertura** de los artículos 237, 238. 3º y 241.1 párrafo 2 y párrafo 4 en relación con el artículo 235. 7 del Código Penal en relación con el artículo 74 del mismo texto legal.

2. De los anteriores hechos responde en concepto de **AUTOR** el acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted](artículo 27 y 28 Código Penal)

3. Respecto del acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] concurre la **ATENUANTE DE GRAVE ADICCIÓN** del de los artículos 21.2 y 20.2 del Código Penal.

4. **QUINTA.** Procede imponer al acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] a pena de **CUATRO AÑOS DE PRISIÓN** con accesoria de inhabilitación especial para derecho de sufragio pasivo durante la condena.

Abono de las costas procesales.

RESPONSABILIDAD CIVIL. - En concepto de responsabilidad civil el acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] deberá abonar las siguientes cantidades:

– por los hechos del apartado 1) deberá indemnizar a la empresa NORDISVEN SL en la cantidad de 1450 euros por los daños causados y en la cantidad de 250 euros por el dinero sustraído y no recuperado.

– Por los hechos del apartado 2) deberá indemnizar a[redacted] como legal representante de la Estación de Servicio CEDIPSA en la cantidad de 61 euros por el dinero sustraído y no recuperado, y a[redacted] como legal representante de la mercantil JOFEMAR SL en la cantidad de 8353,42 euros por los daños causado en las máquinas de vending.

– Así mismo, por los hechos del apartado 3) deberá indemnizar a[redacted] en la cantidad de 806 euros por los efectos sustraídos y no recuperados.

– Y por los hechos del apartado 4) deberá indemnizar a[redacted] como legal representante de la Estación de Servicio CEDIPSA en la cantidad de 40,35 euros por el dinero sustraído y no recuperado.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SEGUNDO.- Interrogado el acusado por el Sr. Presidente sobre el acuerdo alcanzado por su defensa con el Ministerio Fiscal, manifestó que lo ratificaba, tras lo cual por el Tribunal se dictó sentencia verbal condenando al acusado en los términos por él aceptados, manifestando las partes su intención de no recurrir la decisión judicial.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

El acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] con DNI [redacted] mayor de edad, de nacionalidad española, en situación de prisión provisional acordada por Auto de fecha 27/10/2023 dictado por el Juzgado de Instrucción número 6 de Castellón y ratificada en fecha 3 de noviembre de 2023 por el Juzgado de Instrucción número 1 de Castellón, y con antecedentes penales computables a los efectos de multi reincidencia al haber sido condenando, entre otras: Por sentencia firme de fecha 17 de mayo de 2016 dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Castellón en el Procedimiento Abreviado número 559/2013 por un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de un año y tres meses de prisión. Por sentencia firme de fecha 12 de febrero de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Castellón en el Procedimiento Abreviado número 18/2011 por un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de dos años de prisión. Y por sentencia firme de fecha 18 de agosto de 2021 dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Castellón en el Procedimiento Abreviado número 620/2008 por un delito de robo con fuerza en las cosas a la pena de tres años y 1 día de prisión, cometió los siguientes hechos:

1.En fecha 30 de septiembre de 2023 sobre las 9.00 horas el acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] se dirigió la empresa PRODUCTOS FLORIDA sita en la Calle Onda número 10 de la localidad de Almazora. Una vez allí, con ánimo de obtener un lucro ilícito a costa de lo ajeno, saltó la valla perimetral de dos metros de altura que rodeaba la referida empresa, y aprovechando que una ventana se encontraba abierta, accedió a su interior, y con una herramienta forzó una máquina expendedora de café propiedad de la empresa NORDISVEN SL, y sustrajo la recaudación que contenía en su interior. Del mismo modo, sobre las 23.00 horas del mismo día, el acusado volvió a dirigirse a la empresa PRODUCTOS FLORIDA, y con ánimo de obtener un lucro ilícito a costa de lo ajeno, saltó la valla perimetral de dos metros de altura que rodeaba la referida empresa, y volvió acceder a su interior a través de la ventana, forzando otra máquina expendedora de café y apoderándose de la recaudación que contenía.

Como consecuencia de estos hechos se causaron daños en las máquinas expendedoras de café propiedad de la mercantil NORDISVEN SL valorados pericialmente en 1450 euros por los que [redacted] como legal representante de NORDISVEN SL reclama, así como por el valor de la recaudación sustraída que asciende a 250 euros.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2.En fecha 1 de octubre de 2023 sobre las 2.20 horas, el acusado R[redacted] G[redacted] en compañía de una mujer, puestos de común acuerdo y con ilícito propósito, se dirigieron a bordo del vehículo marca BMW con matrícula [redacted] a la Estación de Servicio CEDIPSA sita en la Avenida de Zaragoza de la localidad de Borriol. Una vez allí, con ánimo de obtener un lucro ilícito a costa de lo ajeno, mientras la mujer realizaba labores de vigilancia, el acusado R[redacted] G[redacted] se aproximó a las máquinas expendedoras de vending propiedad de la empresa JOFEMAR SL, fracturó las mismas y se apoderó del cajetín de la máquina con la recaudación que contenía en su interior, que ascendía a 61 euros, por los que [redacted] como legal representante de la estación de servicio CEDIPSA reclama.

3.Entre las 20.30 horas del día 9 de octubre de 2023 y las 4.20 horas del día 10 de octubre de 2023, el acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] se dirigió a la Calle Málaga [redacted] de Castellón donde se encontraba debidamente estacionado el vehículo marca CITROEN modelo XSARA PICASSO con matrícula [redacted] propiedad de [redacted] Una vez allí, el acusado, forzó el mismo, accedió a su interior, y con la intención de usarlo temporalmente sin consentimiento de su legítimo titular, hizo uso del mismo desplazándose por la ciudad de Castellón; siendo recuperado por la propietaria en fecha 12 de octubre de 2023 a las 6.25 horas. El acusado, se apoderó de un carro de niña de la marca Bugaboo, y de dos sillas de coche que se encontraban en el interior del vehículo; efectos valorados pericialmente en 806 euros por los que su propietaria reclama.

Como consecuencia de estos hechos, se causaron daños en el vehículo valorados pericialmente en 500 euros los cuales fueron abonados a su propietaria por la compañía de seguros Línea Directa.

4.En fecha 10 de octubre de 2023 sobre las 4.20 horas, el acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] se dirigió a bordo del vehículo marca CITROEN modelo XSARA PICASSO con matrícula [redacted] propiedad de [redacted] y previamente sustraído, a la Estación de Servicio CEDIPSA sita en la Avenida de Zaragoza de la localidad de Borriol. Una vez allí, con ánimo de obtener un lucro ilícito a costa de lo ajeno, el acusado se aproximó a las máquinas expendedoras de vending, fracturó las mismas y se apoderó de la recaudación que había en su interior que ascendía a 40,35 euros, por los que [redacted] como legal representante de la estación de servicio CEDIPSA reclama.

Como consecuencia de los hechos acaecidos en fecha 1 y 10 de octubre de 2023 se causaron daños en las máquinas de vending propiedad de la mercantil JOFEMAR SA valorados pericialmente en 8353,42 euros por los que [redacted] como legal representante de la citada mercantil reclama.

El acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] en el momento de los hechos, tenía parcialmente alteradas sus capacidades intelectivas y volitivas por el consumo de sustancias estupefacientes, concretamente cocaína y cannabis.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Habiendo solicitado el Ministerio Fiscal junto con la defensa del acusado y con el consentimiento de éste prestado en legal forma en el acto del juicio oral, se procediera por el Tribunal a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación conjunto alcanzado con anterioridad al comienzo de las sesiones del juicio oral, siendo la pena solicitada inferior a seis años, es procedente, de acuerdo con el art. 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictar sentencia de conformidad con la acusación aceptada por las partes, condenado al acusado, como responsable en concepto de autor, de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en establecimiento abierto al público fuera de las horas de apertura, previsto y penado en los artículos 237,238.3º y 241.1 párrafo 2 y 4 en relación con el 235.7 y también con el 74, todos del Código Penal, a las penas y demás responsabilidades que se dirán en la parte dispositiva de esta resolución, conformidad que excusa de mayor explicación sobre los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos probados, a la participación del acusado, circunstancias modificativas y a las réstantes responsabilidades, e igualmente en cuanto a las costas.

VISTOS los artículos citados, sus concordantes y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos al acusado R[redacted] G[redacted] G[redacted] como responsable en concepto de autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas en establecimiento abierto al público fuera de las horas de audiencia, concurriendo la atenuante de grave adicción a sustancias estupefacientes, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación para el ejercicio del derecho pasivo por el tiempo de la condena.

En materia de responsabilidad civil, el acusado deberá indemnizar a la empresa NORDISVEN SL en la cantidad de 1450 euros por los daños causados y en la cantidad de 250 euros por el dinero sustraído y no recuperado.

Igualmente deberá indemnizar a [redacted] como legal representante de la Estación de Servicio CEDIPSA en la cantidad de 61 euros por el dinero sustraído y no recuperado, y a [redacted] como legal representante de la mercantil JOFEMAR SL en la cantidad de 8353,42 euros por los daños causado en las máquinas de vending.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Así mismo, deberá indemnizar a [redacted] en la cantidad de 806 euros por los efectos sustraídos y no recuperados.

Finalmente, deberá indemnizar a [redacted] como legal representante de la Estación de Servicio CEDIPSA en la cantidad de 40,35 euros por el dinero sustraído y no recuperado.

Se le imponen las costas procesales causadas.

Se abona al acusado el tiempo de prisión preventiva que hubiera sufrido por razón de esta causa.

Así por esta nuestra sentencia, contra la que no cabe recurso al haberse declarado su firmeza en el acto del juicio por haber anunciado las partes su intención de no recurrirla, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GENERALITAT VALENCIANA

PAPEL DE OFICIO